



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 05768

Nos, Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

POR CUANTO: En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las asociaciones sin fines de lucro.

POR CUANTO: Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

POR CUANTO: La Ley No. 78-03, de fecha 15 de abril de 2003, sobre Estatuto del Ministerio Público, en su artículo 47 otorga facultad al Procurador General de la República para crear las unidades administrativas de apoyo que sean necesarias para el buen funcionamiento administrativo de la institución.

VISTAS: La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la regulación y fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana y la Ley No. 78-03, de fecha 15 de abril de 2003 sobre Estatuto del Ministerio Público.

Por tales motivos, dicto la siguiente

En base a lo que me
comentó el Sr. J. J.



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se crea la División Nacional de Registro de las Asociaciones sin fines de lucro, una unidad administrativa de la Procuraduría General de la República, que dependerá de la Secretaría General.

SEGUNDO: La División Nacional de Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro cumplirá las siguientes funciones:

1. Mantener un registro actualizado de cada una de las Asociaciones sin Fines de Lucro que sean incorporadas a nivel nacional, en el que se hará constar:

- a) El nombre de la asociación;
- b) Nombre y Dirección de los miembros del Consejo Directivo;
- c) Domicilio principal;
- d) Misión y Objeto;
- e) Número del Registro;
- f) Fecha de Incorporación;

2. Revisar las Asociaciones sin Fines de Lucro, ya existentes para determinar si cumplen con los requisitos que establece la ley para tales fines.

3. Crear un registro de aquellas Asociaciones sin Fines de Lucro que fueron incorporadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Ejecutiva No. 520 de fecha 26 de julio del 1920, y mantener un control de vigencia de las mismas.

4) Llevar las estadísticas de las Asociaciones sin Fines de Lucro sobre una base anual, que permitan establecer la cantidad de Asociaciones incorporadas por Departamento Judicial.



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se crea la División Nacional de Registro de las Asociaciones sin fines de lucro, una unidad administrativa de la Procuraduría General de la República, que dependerá de la Secretaría General.

SEGUNDO: La División Nacional de Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro cumplirá las siguientes funciones:

1. Mantener un registro actualizado de cada una de las Asociaciones sin Fines de Lucro que sean incorporadas a nivel nacional, en el que se hará constar:

- a) El nombre de la asociación;
- b) Nombre y Dirección de los miembros del Consejo Directivo;
- c) Domicilio principal;
- d) Misión y Objeto;
- e) Número del Registro;
- f) Fecha de Incorporación;

2. Revisar las Asociaciones sin Fines de Lucro, ya existentes para determinar si cumplen con los requisitos que establece la ley para tales fines.

3. Crear un registro de aquellas Asociaciones sin Fines de Lucro que fueron incorporadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Ejecutiva No.520 de fecha 26 de julio del 1920, y mantener un control de vigencia de las mismas.

4) Llevar las estadísticas de las Asociaciones sin Fines de Lucro sobre una base anual, que permitan establecer la cantidad de Asociaciones incorporadas por Departamento Judicial.



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN


- 5) Expedir Certificaciones de vigencia de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- 6) Expedir certificaciones de registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- 7) Coordinar con los diferentes Departamentos Judiciales los registros correspondientes en cada jurisdicción.

TERCERO: La División Nacional de Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, recibirá la colaboración de todos los Departamentos Judiciales y Administrativos para la adecuada ejecución de sus obligaciones, y de manera particular del Departamento de Informática, para la creación de los programas informáticos que le permita el control de toda la información relacionada con el registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro a nivel nacional.


CUARTO: Velar para que todas las Asociaciones sin Fines de Lucro, sean registradas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del 2005.

QUINTO: El Encargado de la División Nacional de Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, será el representante de la Procuraduría General de la República, ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, adscrita al Secretariado Técnico de la Presidencia, y coordinado a través de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de Abril del año Dos Mil Cinco (2005).


LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Procurador General de la República




LIC. GLADYS ESTHER SÁNCHEZ RICHIEZ
Secretaria General

